



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 ENE. 2017

Vistos, el Informe N° 063-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 251-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, la Carta N° 04-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED y la Carta N° 087-2016-CEN-CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección de Licitación Pública N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la contratación de la ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco", por el monto de S/ 17 678 919,00 (Diecisiete Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Diecinueve y 00/100 Soles), y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de la obra;




Que, con fecha 25 de mayo de 2016, la Entidad, y el CONSORCIO SUPERVISOR PUNO conformado por CESAR FERNANDO TAPIA JULCA y la empresa MENDOZA & TAPIA S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 067-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2016-MINEDU/UE 108 derivada del Concurso Público N° 020-2015/MINEDU/VMGI-PRONIED/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomás – Santo ", por el monto de S/ 887 408,54 (Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Ocho con 54/100 Soles) y un plazo contractual de trescientos noventa (390) días calendario de los cuales, trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, por Oficio N° 1996-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 02 de junio de 2016, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 31 de mayo de 2016;

Que, a través del Asiento N° 144 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de septiembre de 2016, el Supervisor consignó que recibió el Informe N° 04-2016-



CSP-JRD/EMS de fecha 15 de septiembre de 2016, emitido por el Especialista de Mecánica de Suelos del equipo de la supervisión, en el que señaló que, de acuerdo al estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico, las zonas de losas deportivas se encuentran dentro de las inmediaciones de la Calicata N° 03, la cual estipula que el suelo se encuentra conformado por un primer estrato de relleno no controlado de espesor promedio hasta 1.10 metros; asimismo, indicó que, se observó algunas zonas con acolchonamiento, las cuales al excavar han presentado estratos superficiales entre 0.15 y 0.50 metros de material orgánico compuesto por limos oscuros y de olor fétido en estado totalmente saturados, por lo que no es recomendable construir sobre ellos; asimismo, recomendó que en la zona donde se ubicarán las losas deportivas, se debe delimitar exactamente las áreas de acolchonamiento a fin de retirar los estratos compuestos de materia orgánica y reemplazar éstos con relleno de material seleccionado, exento de plasticidad como A-1-a o A-1-b de acuerdo a la clasificación AASHTO; en adición recomendó – a fin de evitar problemas por las lluvias – un sistema de drenaje en toda el área del colegio;



Que, mediante Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de septiembre de 2016, el Contratista dejó constancia de la presentación al Supervisor de la Carta N° 069-2016/CEN/reswlt-cusco que adjuntó el Informe DVL.160900.ES-002 de fecha 13 de septiembre de 2016, emitido por el Especialista en Geotecnia en el cual se indicó que, en la inspección del terreno donde se construiría la losa deportiva participó el Supervisor y el Contratista, se realizaron cuatro (04) calicatas, concluyendo que: i) Por debajo de la subrasante en el área de la losa deportiva, se ha identificado sectores que presentan capa de materia orgánica cuyo espesor varía de 0.15 a 0.50 metros; ii) De acuerdo a lo coordinado con el Supervisor, se acordó eliminar toda la capa de materia orgánica de los sectores donde superficialmente presenta acolchonamiento conforme a lo observado en la calicata CI-1; iii) En los otros sectores (alrededor de las calicatas CI-2 y CI-3) donde la materia orgánica se encuentra por debajo de 0.60 metros del nivel de rasante y cuyo espesor es menor a 0.30 metros, se recomendó seguir lo indicado en el Expediente de Suelos del Expediente Técnico; iv) En los sectores donde se ha de eliminar la capa de materia orgánica, se debe colocar material granular (afirmado) hasta el nivel de la subrasante; v) Se recomendó eliminar la capa de relleno, siempre que ésta presente restos de basura; y, vi) Recomendó la construcción de un sistema de drenaje alrededor de la losa deportiva, con la finalidad de evacuar las aguas superficiales y así evitar que el agua se infiltre;

Que, mediante Carta N° 031-2016-CPS-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 22 de septiembre de 2016, el Supervisor presentó la absolución de consultas del Especialista de Suelos del equipo de la supervisión, a través del Informe Especial N° 04 – "Absolución de Consultas del Especialista en Mecánica de Suelos de la Supervisión", recomendando delimitar exactamente las áreas de acolchonamiento a fin de retirar los estratos compuestos de materia orgánica cuyo espesor varía de 0.15 metros a 0.50 metros y reemplazar estos con rellenos de materia seleccionada que carezca de plasticidad, los cuales pueden ser materiales clasificados como A-1-a o A-1-b de acuerdo a la clasificación AASHTO;

Que, a través del Oficio N° 3395-2016-MINEDUVGMI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 19 de octubre de 2016, la Entidad comunicó la absolución a la consulta sobre mecánica de suelos, a través del Informe N° 034-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-WTM del Equipo de Ingeniería de Obras y el Informe N° 249-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS del Equipo de Ejecución de Obras; en los cuales se indicó que: i) En la visita a la obra se realizó dos (02) calicatas en la zona de la losa deportiva y se verificó que existe un estrato superficial de 0.15 a 0.60 metros de material orgánico, mediana a alta plasticidad de color gris oscuro y material húmedo (turba), por lo que dicho material no es aceptable para cimentar o



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 ENE. 2017

apoyar alguna estructura debido a que podría ocasionar grandes asentamientos y fallas en las estructuras de concreto; ii) Se constató que el Contratista no ha realizado el corte (0.20 metros) a nivel de la subrasante tal como se menciona en el Expediente Técnico, lo cual resulta necesario realizar el corte para identificar el área exacta de la zona de acolchonamiento, a nivel de la subrasante y con el área identificada de la zona de acolchonamiento se deberá eliminar y reemplazar dicho suelo con material propio seleccionado para rellenos controlados hasta una profundidad máxima de 0.50 metros como material de sub base previo escarificado, la subrasante tal como lo menciona el EMS, para luego colocar la base de afirmado de espesor 0.15 metros (según EMS) y posteriormente el concreto de la losa deportiva; iii) En relación al sistema de drenaje recomendado por el Supervisor, éste no resulta necesario, toda vez que el proyecto cuenta con un sistema pluvial (canales pluviales) para aguas superficiales, conforme se aprecia de los planos de instalaciones sanitarias; y, iv) Con la finalidad de garantizar la calidad de la construcción se deberá tener en cuenta los parámetros de material a utilizar en los rellenos controlados, dicho material seleccionado para relleno controlado deberá cumplir con que las partículas no sean mayores de 3" y deberá tener el 30% o menos del material retenido en la malla $\frac{3}{4}$ ", teniendo en cuenta que tiene que prevalecer la integridad, seguridad y calidad del proyecto, además el Supervisor deberá verificar el grado compactación empleando el método del cono de arena hasta obtener como mínimo el 95% de la M.D.S. del Proctor modificado para subrasante y de 100% del Proctor modificado en las bases;

Que, con Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre de 2016, el Contratista manifestó que, ante la absolución de las consultas antes descrita sobre la losa deportiva localizada, resulta necesario la ejecución de prestaciones adicionales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 190 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de octubre de 2016, del Supervisor solicitó al Contratista el plano de planta, en donde se especifique el área de trabajo de la losa deportiva, con el objeto de elevarlo a la Entidad para el trámite correspondiente y el cálculo del monto de la prestación adicional;

Que, por Carta N° 81-2016/reswlt, recibida por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, el Contratista remitió la propuesta del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 relacionado con losa deportiva multiuso;

Que, a través del Asiento N° 213 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de noviembre de 2016, el Supervisor comunicó que, conforme a la documentación remitida por la Entidad y el Contratista y, con la delimitación del área donde se desarrollará el mejoramiento de la subrasante de la losa deportiva en un área de 25x14 metros, que



hace un total de 350 metros cuadrados; se configuró la necesidad de ejecutar un adicional de obra; por lo que, conforme a lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde tramitar el mencionado adicional, en tal sentido, solicitará a la Entidad que defina quien elaborará del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Carta N° 045-2016-CSP-JS-JS/EMM-PRONIED recibida por la Entidad el 07 de noviembre de 2016, el Supervisor comunicó la necesidad de tramitar la prestación Adicional de Obra N° 01, remitiendo la documentación técnica para la elaboración del Expediente Técnico relacionado con la subrasante para la ejecución de la losa deportiva a causa del acolchonamiento del suelo en zonas delimitadas y se prevé un relleno controlado con material propio en la zona de la losa deportiva; asimismo, solicitó que la Entidad defina a cargo de quien estará la elaboración del acotado Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, a través del Memorándum N° 936-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Estudios y Proyectos el 10 de noviembre de 2016, la Entidad, en virtud al Informe N° 256-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO solicitó la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 1106-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 16 de noviembre de 2016, que adjunta el Informe N° 605-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de Estudios Básicos y el Informe N° 299-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JEBC del Especialista de Costos, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 9 714,23 (Nueve Mil Setecientos Catorce con 23/100 Soles);

Que, a través del Oficio N° 3822-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 para su para su revisión y conformidad, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario, para tal efecto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 188-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 25 de noviembre de 2016, la Entidad aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por un día presentada por el Contratista;

Que, con Carta N° 080-2016-CEN-CUSCO recibida por la Entidad el 28 de noviembre de 2016, el Contratista devolvió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 relacionado al mejoramiento de la subrasante de la losa deportiva, formulando observaciones;

Que, a través del Memorándum N° 1181-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de fecha 07 de diciembre de 2016, que adjuntó el Informe N° 324-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JEBC el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos (e) remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 reformulado en virtud de las observaciones formuladas por el Contratista, cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles);

Que, por Oficio N° 4081-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 14 de diciembre de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, a fin de verificar que la solución técnica se ajuste a la prestación principal, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

23 ENE. 2017

de Contrataciones del Estado, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario, para tal efecto;

Que, a través de la Carta N° 087-2016-CEN-CUSCO recibida por la Entidad el 19 de diciembre de 2016, el Contratista devolvió el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, debidamente firmado en señal de conformidad;

Que, con Oficio N° 4202-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 26 de diciembre de 2016, la Entidad remitió el Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 04-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED, recibida por la Entidad el 09 de enero de 2017, que adjuntó el Informe Especial N° 13, el Supervisor se pronunció favorablemente sobre la procedencia del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles), indicando sobre el acotado adicional: i) Que el área de corte masivo a considerar y mejorar por efecto de acolchonamiento y presencia de material orgánico es un rectángulo de zona delimitada de 25 metros de largo por 14 metros de ancho; asimismo, se deberá cortar y eliminar el terreno en una altura de 0.30 metros de promedio; ii) El relleno y mejoramiento se hará con material propio para un espesor de e=0.30 metros y con un equipo rodillo mecánico que arroje resultados de compactación al 95% MDS; y, iii) La partida de material excedente producto del corte de terreno del tipo orgánico;

Que, en el Memorandum N° 038-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP del 16 de enero de 2017, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000025 de fecha 13 de enero de 2017, para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, de la obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas, Santo Tomás - Chumbivilcas - Cusco" por el monto ascendente a S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles);

Que, con Informes Nros. 020 y 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD de fechas 17 y 18 de enero de 2017, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador Macroregional recomendó aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED por el monto de S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, que corresponde a una incidencia de 0,06%, del monto contractual original; indicando que: i) La presencia de material orgánico que está dando lugar al Adicional de



Obra, obedece a una deficiencia del expediente técnico al no haber sido advertido en el estudio de suelos, lo cual no puede catalogarse como una situación imprevisible surgida con posterioridad a la suscripción del contrato, configurándose la causal establecida en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD; ii) Se ha elaborado el Expediente Técnico considerando la eliminación del material orgánico en el área destinada a la losa deportiva de dimensiones 25.00 metros por 14.00 metros y un espesor de 030 metros, el relleno compactado con material propio y la eliminación del material procedente de la excavación, señalando que los trabajos mencionados como parte del Adicional de Obra, son indispensables para cumplir con la finalidad del contrato principal, toda vez que dicho contrato contempla la losa deportiva, la misma que no se puede ejecutar en tanto el material orgánico existente no se elimine y sea reemplazado por otro material, por ello, de no ejecutarse tales trabajos, se estaría provocando asentamientos y daños posteriores en la mencionada losa; iii) Los trabajos materia del Adicional de Obra en mención, no han sido ejecutados y el presupuesto está conformado por partidas contractuales como son: Corte masivo de terreno a máquina, Relleno compactado con equipo y Eliminación de material excedente con máquina;



Que, por Memorándums Nros. 251 y 329-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 y 18 de enero de 2017, respectivamente, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó la conformidad a los informes del Coordinador Macroregional y remitió el expediente del Adicional de Obra N° 01, para revisión, emisión del informe legal, así como la elaboración de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;



Que, a través del Informe N° 063-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 23 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, al haberse verificado el cumplimiento de los procedimientos legales y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que corresponde aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0,06% del monto del contrato original, porcentaje dentro del límite establecido (15%) en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la presente prestación adicional obedece a "deficiencias en el expediente técnico de la obra", supuesto regulado en el literal b) del numeral 6.3 de las disposiciones generales de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, y toda vez que se demuestra técnicamente que su ejecución es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, establece que: *"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando*



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 010-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

23 ENE. 2017

previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%) del monto del contrato original. (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo" (...);

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente "El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, con Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU, de fecha 30 de diciembre de 2016, se encargó las funciones del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 063-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, los Memorándums Nros. 251 y 329-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los Informes Nros. 020 y 022-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, la Carta N° 004-2017-CSP-JS/EMM-PRONIED y la Carta N° 087-2017-CEN-CUSCO;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 691-2016-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 208-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 020-2015-MINEDU/UE 108, suscrito con el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682, conformado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERRAK S.A.C., para la contratación de la ejecución de la Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Santo Tomas, Santo Tomás – Chumbivilcas - Cusco", cuyo presupuesto asciende al monto de S/ 11 364,63 (Once Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 63/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente a una incidencia parcial de 0,06% del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.


ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682 la garantía por el monto que corresponda a la prestación adicional de obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL N° 20600799682, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE




Ing. Juan Del Carmen Hiero Muñoz
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED.